

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 12 DE JUNIO DE 1964.

} N° 15.141

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 74 y 75 de 30 de marzo de 1964, por los cuales se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 27 de 22 de abril de 1964, celebrado entre el Gobierno Nacional y María Pardini Vda. de Martinelli.
Contrato N° 29 de 22 de abril de 1964, celebrado entre el Gobierno Nacional y Narciso González G.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Contrato N° 8 de 6 de abril de 1964, celebrado entre el Estado y Paulino Salazar T., en representación de Fausto Salazar, S. A.
Contrato N° 15 de 28 de abril de 1964, celebrado entre la Nación y la Dra. Jeanne Deleuze.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 74 (DE 30 DE MARZO DE 1964)

por medio del cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Marco Antonio Muñoz, con cédula de identidad personal número 3-37128, peón subalterno de Segunda Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Rodolfo Abrego, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del día diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 75 (DE 30 DE MARZO DE 1964)

por medio del cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Ildelar Guevara, menor de edad, Telefonista de Sexta Categoría en Santo Domingo, Provincia de Chiriquí, en

reemplazo de la señora Baudilia P. Lescano, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del primero de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, quien en adelante se llamará La Nación, en representación del Gobierno Nacional, por una parte y por la otra la señora María Pardini Vda. de Martinelli, panameña, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 9-AV-75-552, en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará La Arrendadora, han convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primera: La Arrendadora da en arrendamiento a La Nación, una casa de su propiedad, de 69 pies de frente por 45 de lado, construida de madera, de estilo chalet, cieloraso de madera, techo de tejas y zinc, piso de madera y concreto dos ventanas grandes, puertas de madera, servicio sanitario, alumbrado eléctrico, ubicada en la Plaza de San Isidro en la población de Soná, Provincia de Veraguas, en donde funcionará la Agencia Agrícola de este Ministerio.

Segunda: El cánón del arrendamiento será la suma de treinta balboas (B./30.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por La Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a La Nación para hacer las mejoras que crea necesarias, dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este contrato, quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del cánón del arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete du-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

rante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de un (1) año a partir del 1o. de marzo de 1964 hasta el 28 de febrero de 1965.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

La Arrendadora,

María P. Vda. de Martinelli
 Céd. No. 9-AV-75-552

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de abril de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

Con cargo al artículo Nº 1000201.209 del actual Presupuesto.

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Narciso González G. panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-AV-31-866 quien en lo sucesivo se llamará El Arrendador, han convenido en celebrar un contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Arrendador da en arrendamiento a La Nación, una casa de su propiedad, construida en un área de 135.90 m², de mampostería, paredes de bloques, pisos de mosaico, techo de zinc, cieloraso de celotex puertas y ventanas de hierro y madera servicios sanitarios higiénicos, alumbrado eléctrico y agua (acueducto). Cuenta dicho edificio además con un patio de ¼ hectárea más o menos en donde se hacen experimentos agrícolas. El local está ubicado en la Avenida Moisés Espino No. 2633 en Las Tablas, Provincia de Los Santos, donde funcionará la Oficina de Divulgación Agrícola, Sanidad Animal, Comercio o cualquiera otra que estime conveniente el Gobierno. El Arrendador permite se use el patio del local en toda su extensión.

Segunda: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono y agua. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por el Arrendador.

Tercera: El cánón de arrendamiento será la suma de sesenta (B/.60.00) balboas mensuales.

Cuarta: El Arrendador faculta a La Nación para hacer las mejoras que estime necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato, quedarán a favor de su dueño. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del cánón del arrendamiento.

Quinta: El Arrendador se compromete durante el término de duración de este Contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines que se destina.

Sexta: Este Contrato comenzará a regir desde el 1o. de marzo de 1964 hasta el 28 de febrero de 1965.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Arrendador,

Narciso González G.
 Céd. 7-AV-31-866

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera
 Contralor General de la República

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de abril de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

Con cargo al artículo No. 1000201.209 del actual Presupuesto.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de título de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Robert J. Boyd Sr., mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá, portador de la cédula número E-8-13,345, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Boyd Brothers, Inc., cuyo domicilio es la ciudad de Panamá y sus oficinas operan en el Edificio "Peñaprieta" esquina de Avenida Balboa y Calle 40, por este medio confiero poder especial al Dr. Jorge E. Illueca, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá, Abogado con oficinas en el número 302 del Edificio Arcia, Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, y portador de la cédula de identidad personal número 8-18-196, para solicitar el registro de la denominación comercial "Viajes Panamá" para todos los fines y efectos legales, en el libro de Registro de Nombres de Casas Comerciales.

Los recibos originales de pago de impuesto de Patentes y de Turismo de la sociedad Boyd Brothers, Inc., aparecen adjuntos a la notificación que hizo esta Compañía del cambio de dirección y que actualmente se encuentran en el Departamento de Patentes del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Panamá, 4 de febrero de 1964.

Robert J. Boyd, Sr.,
Céd. No. E-8-13,345.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Jorge E. Illueca, ciudadano panameño, vecino de esta ciudad, Abogado con Oficinas en las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, No. 302 del Edificio Arcia, en nombre de la sociedad anónima denominada Boyd Brothers, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, e inscrita en la Oficina del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, Tomo 45, Folio 329, Asiento 5,825, pido a usted respetuosamente que se sirva registrar a favor de la citada sociedad el título o denominación comerciales

VIAJES PANAMA

para todos los fines y efectos legales.

El nombre del representante legal de la sociedad es Robert J. Boyd y la Patente Comercial bajo la cual ejerce sus negocios en Panamá lleva el número 4 de Primera Clase, otorgada el 13 de enero de 1951.

Los recibos originales de pago de impuesto de Patentes y de Turismo de la sociedad Boyd Brothers, Inc., aparecen adjuntos a la notificación que hizo esta compañía del cambio de dirección y que actualmente se encuentran en el Departamento de Patentes del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Panamá, 4 de febrero de 1964.

Jorge E. Illueca,
Céd. No. 8-18-196.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio, e Industrias:

En nombre y representación de la sociedad denominada Luitpoldwerk, debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, con domicilio en Munich 25, Zielstattstr, República Federal Alemana, solicitamos a Ud. el registro de la marca de fábrica "Mobilat", que se usa para amparar y distinguir en el comercio internacional una especialidad farmacéutica.

Consiste la marca en la palabra

MOBILAT

sola y sin distintivos especiales.

Se aplica a la mercancía o a sus empaques por medio de etiquetas o de cualquier otra manera conveniente, reservándose el dueño el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color.

Acompañamos: a) Poder y declaración jurada; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Seis etiquetas; d) Prueba de derechos pagados.

Panamá, 17 de diciembre de 1963.

Moreno y Fábrega.

M. J. Moreno, Jr.,
Céd. 8-AV-7-38.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

EL REGISTRO

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, "Solís & Endara", venimos ante usted con el debido respeto en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada "Hano y Cohen Compañía Limitada", a solicitar para dicha sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de comercio que consiste en la palabra,

ROMANO

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño, color y forma.

La marca será usada para amparar en el comercio camisas polo de hombres, camisetas, medias y camisas.

La marca se aplica, se fija o se imprime directamente a dichos artículos en la manera acostumbrada en el comercio y está siendo usada en Panamá por la sociedad poderdante desde hace más de cuatro (4) años.

Acompañamos lo siguiente:

- (1) Comprobante de pago de impuesto;
- (2) Declaración Jurada;
- (3) Seis (6) facsímiles; y
- (4) Poder en nosotros conferido.

Panamá, 2 de diciembre de 1963.

Por "Solis & Endara",

J. Menalco Solis R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dr. Karl Thomae, G.m.b.H., sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Biberach an der Riss, solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

ME-PERSATIN

y que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para la medicina e higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos. (GK 2; Int. KL. 1.5).

La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra.

Acompaño comprobante de pago de impuestos, etiquetas, registro y traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente No. 5694 de ese Ministerio.

Panamá, 20 de enero de 1964.

J. M. Quirós y Quirós,
Céd. 2AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

C. H. Boehringer Sohn, sociedad organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Ingelheim (Rhein), solicita, por mediación del suscrito, el registro de la marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

DABERUN

que usa para amparar: Medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para exterminar animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos (GK 2; CL. Int. 1.5).

La marca se usa en el país de origen desde hace varios años y se aplica en los efectos mismos, envases, anuncios, etc., reservándose la sociedad peticionaria el derecho de usarla en todo tamaño, forma, color y tipo de letra.

Acompaño comprobante de pago del impuesto, etiquetas, registro, traducción y declaración jurada. El poder se halla en el expediente 5691 de ese Ministerio.

Panamá, 20 de enero de 1964.

J. M. Quirós y Quirós,
Céd. 2AV-58-405.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kativo, S. A., domiciliada y organizada según las leyes de la República de Costa Rica, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

DIN

en cualquier tipo y tamaño de letras.

Dicha marca se usará para amparar un detergente líquido o sólido para uso casero o industrial.

Acompaño: (a) certificado de registro de Costa Rica; (b) comprobante de pago del impuesto correspondiente; (c) seis (6) ejemplares de la marca; (d) el poder y declaración jurada.

Panamá, 3 de enero de 1964.

David de C. Robles,
Cédula No. E-8-858.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca, y c) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 056.

Panamá, 24 de febrero de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. SAV-19-771.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kativo, S. A., domiciliada y organizada según las leyes de la República de Costa Rica, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

○ - ○

en cualquier tipo y tamaño de letras.

Dicha marca se usará para amparar insecticidas de su exclusiva fabricación y expendio.

Acompaño: (a) certificado de registro de Costa Rica; (b) comprobante de pago del impuesto correspondiente; y (c) seis (6) ejemplares de la marca. El poder y declaración jurada se encuentran con la solicitud de registro de la marca DIN.

Panamá, 3 de enero de 1964.

David de C. Robles,
Cédula No. E-8-858.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes de Panamá, domiciliada en Panamá, R. de P., por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

CHIRICANO

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio: "Jabones, detergentes y limpiadores; aceites comestibles, mantecas, margarinas y productos similares", y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dennison Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en Framingham, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con aparatos para aplicar señales a artículos tales como botellas, tiras de material para envolver, etc., según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en el Reino de Bélgica por el término de 20 años a partir del 8 de diciembre de 1959 bajo Patente No. 585,423 extendida a favor de Dennison Manufacturing Company.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la patente concedida en Bélgica No. 585,423 del 8 de diciembre de 1959; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 29 de noviembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Solles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Butterworth System, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Bayonne, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con método y aparato para distribuir automáticamente un líquido bajo presión, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a la J. G. Edmiston & Company, Limited, compañía organizada bajo las leyes de Gran Bretaña y al señor William Lynn Nelson, súbdito británico, domiciliados en Londres y Surrey, Inglaterra, respectivamente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 13 de noviembre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes francesas, con domicilio en el No. 22 de Avenida Montaigne, París —8— Francia, solicita patente de invención por veinte (20) años para un invento que se refiere a un procedimiento para la preparación de derivados del imidazol, de acuerdo con la memoria descriptiva que se acompaña.

Acompañamos: Derechos pagados, un poder y dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 8 de enero de 1964.

José Antonio Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1105.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

**Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública**

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruíz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 27 de enero de 1964, en nombre y representación del Estado, por una parte, que en adelante se llamará la Nación, y el señor Paulino Salazar T. en representación de Fausto Salazar S. A., quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista, en su condición de mejor proponente en la licitación efectuada el día 19 de diciembre de 1963, para la construcción de 20 ventanas de aluminio, con persianas móviles y vidrio filtrazol, no mayores de 4" de ancho por 7/32" de espesor con traslape de 1/2"; los marcos serán de aluminio totalmente, de acuerdo con las luces e indicaciones del plano. Cada ventana llevará el número de operadores indicados en el plano; las mallas serán de aluminio, sujetas en marcos de aluminio por medio de grapas, al marco principal. Las ventanas llevarán un acabado de Etoch & Lacquer, y serán construidas por el Contratista e instaladas en las Salas "14-A y 14-B" del Hospital Santo Tomás.

Segundo: La Nación se compromete a pagar a la Compañía Faustino Salazar S.A., la suma de B/. 2.631.00 (Dos Mil Seiscientos Treinta y un balboa), de acuerdo con el precio fijado en la licitación del día 19 de diciembre de 1963.

Tercero: La suma a pagar al Contratista será imputado al Artículo N. 123001.229, del Presupuesto de 1964.

Para mayor constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista,

Paulino Salazar T.
Céd. Nº N-5-67

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 6 de abril de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y Representación de la Nación, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y la doctora Jeanne Deleuze, francesa, en su propio nombre por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Residente de 1ª categoría, en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

Segundo: Se obliga así mismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas, o en defecto de éstos, cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Cuatrocientos Balboas (B/. 400.00) mensuales, imputables a la Partida No. 1231104.-101 del Presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo, por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de marzo de 1964, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio para lo cual

dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

La Contratista,

Dra. Jeanne Deleuze.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 28 de abril de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 52-M.

Hasta el día 13 de julio de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director

General de la Institución, para la adquisición de: "Medicamentos", con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con C) Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 11 de junio de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

AVISO DE REMATE

El que suscribe, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Juan de Dios Pitty, se han señalado las horas legales del día veinte (20) de julio próximo, para que tenga lugar en este Tribunal, la venta en pública subasta de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado: Finca número cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho (4,858), inscrita al folio ciento cuarenta (140) del tomo cuatrocientos cincuenta y dos (452), asiento uno (1) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno que forma parte de la finca denominada "La Chiquita" ubicada en el lugar llamado El Salto, situado en el Corregimiento de Bajo Boquete, jurisdicción del Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí. Linderos: Norte, resto libre de la finca de la cual se segrega y camino de la montaña de por medio que debe quedar libre; Sur, terrenos que eran de Juan Manuel Lambert; Este, resto libre de la finca de la cual se segrega; Oeste, resto libre de la misma finca. Medidas: ocho (8) hectáreas con siete mil quinientos tres metros (7,503) cuadrados.

Finca número cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve (4,859) inscrita al folio ciento cuarenta y cuatro (144) del tomo cuatrocientos cincuenta y dos (452), asiento uno (1), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un resto libre del lote de terreno que formó parte de la finca denominada El Salto, situado en el Corregimiento de Boquete, jurisdicción del Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, con una superficie de diez (10) hectáreas con mil doscientos cincuenta (1,250) metros cuadrados dentro de los linderos siguientes: Norte, resto libre de la finca de la cual se segrega, y Callejón Mojado, "camino" de por medio; Sur, resto libre de la misma finca; y propiedad del comprador que se dirá con el camino de la montaña de por medio; Este, resto libre de la misma finca; y Oeste, resto libre de la misma finca".

Servirá de base para la subasta la suma de seis mil cuatrocientos cuarenta y dos balboas con setenta y un centésimos (B/6,442.71), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho un 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán las fincas en remate al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, y copias

del mismo se entregan al interesado para su publicación legal.

El Secretario, Aiguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, junio cinco de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Actuando en representación de los señores Agustín Elias Cano González, Francisco José Cano González y Alfonso Guillermo Cano González, ha ocurrido a este Tribunal el Lic. Alvaro Cedeño Barahona abogado de esta localidad, solicitando que se declare abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de la que en vida se llamó Agustina González de Cano desde el día de su fallecimiento y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, sus poderdantes en conformidad a testamento y como cesionarios de los señores Luisa Guillermina Cano de Batista, Edelmira Cano de Martínez, Ana Teresa Cano de González y Eudocia María Cano G. de Domínguez, quienes también fueron nombrados herederos, según el testamento ya mencionado.

Como la demanda viene acompañada del certificado que acredita la Defunción de la causante, expedido por el Registro Civil de las personas; de la Escritura Pública Nº 122 de fecha 19 de abril de 1959, en la cual consta las disposiciones testamentarias de aquella y la Escritura Pública Nº 151 de fecha 30 de abril de 1964, donde consta la cesión de derechos herenciales de que hace mérito, ambas extendidas ante el señor Notario Público de este Circuito, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrado Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Testamentaria de la señora Agustina González de Cano, desde el día veintiseis (26), de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha en que ocurrió su defunción.

Segunda: Que son sus herederos, a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, los señores Agustín Elias Cano González; Francisco José Cano González y Alfonso Guillermo Cano González, conforme al testamento y como cesionarios de los derechos herenciales de Luisa Guillermina Cano de Batista, Edelmira Cano de Martínez; Ana Teresa Cano de González y Eudocia María Cano de Domínguez, conforme al documento arriba aludidos;

Tercera: Que con la muerte de la causante Agustina González de Cano, queda disuelta la sociedad conyugal formada con su esposo Agustín de Jesús Cano, por matrimonio contraído en 1910; y

Cuarta: Que es Albacea Testamentario el heredero Agustín Elias Cano González, conforme a las disposiciones del testamento; y

ORDENA:

Quinta: Que comparezcan a estar a derecho en este Juicio de Sucesión Testamentaria, todas las personas que se crean con algún derecho en este negocio.

Fijase por el término legal y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Con conocimiento de la contra-parte, téngase como apoderado especial de Agustín Elias Cano González, Francisco José Cano González y Alfonso Guillermo Cano González, al Lic. Alvaro Cedeño Barahona, en los términos y para los efectos a que se contrae el respectivo mandato.

Anótese la entrada de este negocio en el Libro Respectivo.

Cópiese y notifíquese.

Juez Primero del Circuito de Los Santos,

FARIS T. VASQUEZ.

El Secretario,

Rubén Angulo.

L. 88569

(Única publicación)